



89018

JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 2 DE CASTILLA LA MANCHA  
OCAÑA - TOLEDO

ASUNTO : PETICIONES Y QUEJAS 0000072 /2013  
EXPEDIENTE GENÉRICO:0001056 /2010  
INTERNO:  
CENTRO PENITENCIARIO: OCAÑA II

#### **AUTO**

En OCAÑA a cuatro de Marzo de dos mil trece.

Dada cuenta; y

#### **HECHOS**

**I.-** Se ha recibido en este juzgado escrito del interno del Centro Penitenciario OCAÑA II formulando queja sobre autorización para adquirir películas en DVD.

**II.-** Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

**III.-** Se remitió la queja al Ministerio Fiscal que informó en el sentido de que no se opone a la misma.

#### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse. En especial, en el número 2 g) del mencionado precepto se atribuye al Juez de Vigilancia la competencia para acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos.

**II.-** El artículo 51.1 del Reglamento Penitenciario establece que "se consideran artículo u objeto no autorizados todos aquellos que pueden suponer un peligro para la seguridad, la ordenada convivencia o la salud, las drogas



tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas salvo prescripción facultativa, los que contengan alcohol y los productos alimenticios, así como los que exijan para su control una manipulación que implique riesgo de deterioro y los expresamente prohibidos por las normas de régimen interior del Establecimiento". Por su parte, la Instrucción 3/2010 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias dispone en su punto 7 que "No se autoriza la entrada de cintas de casete, compact disk o DVD procedentes del exterior".

**III.-** En el presente caso, examinada la petición del interno, que solicita la adquisición de películas en formato DVD a través del demandadero, y visto el informe del Centro Penitenciario, debe señalarse que no se encuentra razón alguna para no autorizar la adquisición de DVDs originales por el servicio de demandaduría del Centro, con sujeción a los controles y limitaciones que el propio Establecimiento disponga.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Se estima la queja formulada por el interno en el sentido expresado en el fundamento jurídico segundo.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, remítase testimonio al Centro Penitenciario y entréguese copia al interno, informándole que podrá formular recurso de reforma ante este Juzgado en el término de tres días.

Así lo manda y firma el/la Ilmo/a Sr/a D/ña **FERMINA MARIA CRUZ JIMENEZ**, Magistrado/Juez del **JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N°2 DE CASTILLA LA MANCHA** con sede en **OCAÑA, TOLEDO** ; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.